«Tierras y Hombres, Sociedad». B. Ballbé y J. Ruiz. Quinto. pesetas. «Lenguaje 5». A. de Diego, S. Juan y otros. Quinto. 343 pe-409

«Comprensión y Expresión. Lenguaje». C. Pleyán. Sexto. pe-

**Setas 287.

*De cubrimos la Naturaleza I. Ciencias Naturales. H. Salas y L. Carmen. Sexto. 443 pesetas.

*Energía. Ciencias Naturales. M. Mir y A. Paris. Sexto.

pesetas. «Matemáticas». R. Pons. Sexto. 378 pesetas.

«Lenguaje 6». A. de Diego, S. Juan y otros. Sexto. 278 pesetas

«Francés». E. Moreu y otro. Sexto. 266 pesetas. «Comprensión y Expresión. Lenguaje». C. Artal. Séptimo.

353 pesetas. «Dynamis. Ciencias Naturales». Paris y Mir. Séptimo. 373 pesetas

as. «Matemáticas». R. Pons. Séptimo. 420 pesetas. «Transformación de la Energía. Ciencias Naturales». J. L. Gu-

*Iransformacion de la Energia. Ciencias Naturales. J. L. Guttierrez. Séptimo. 461 pesetas.

*Français. E. Moreu. Séptimo. 223 pesetas.

*Lenguaje. Diego López/Tusón. Séptimo. 301 pesetas.

*Descubriendo la Naturaleza 2. Ciencias Naturales. Salas/
Roig. Séptimo. 404 pesetas.

*Comprensión y Expresión. Lenguaje. C. Pleyan. Octavo.

373 pesetas.

373 pesetas. «Matemáticas»

«Matematicas» R. Pons. 420 pesetas.
«M. teria y Vida. Ciencias Naturales». Paris y Mir. Octavo.

640 pesetas. . «Lenguaje 8». A. de Diego, S. Juan y otros. Octavo. 407 pe-«Francés». E. Moreu y otros. Octavo. 243 pesetas.

2. Guías didácticas del Profesor:

«Zoo Matemático», G. P. Holt Dienes, Preescolar, 396 pesetas. «Unidades», González Amat. Preescolar, 286 pesetas. «Libro de mi Fe», F. Bassó, Primero, 81 pesetas. «Libro de mi Fe», F. Bassó, Tercero, 333 pesetas.

3. Libros de Biblioteca de Aula:

«Fiesta (Lectura)». H. Almendros. Segundo. 147 pesetas. «Historia de un Viejo Tren. Lectura». A. Medina. Tercero.

*Historia de un Viejo Tren. Lectura». A. Medina. Tercero.
147 pesetas.

Isla Llena. (Lectura). Díaz Plaja. Cuarto. 218 pesetas.

Pueblos y Leyendas. (Lectura). H. Almendros. Quinto y
Sexto. 279 pesetas.

Selección de lecturas y prácticas de redacción. E. Bagué.
Sexto y Séptimo. 131 pesetas.

Comentario de Textos literarios. (Lectura). C. Artal. Séptimo y Octavo. 178 pesetas.

4. Otro material escolar:

«Historia de un Viejo Tren». A. Medina. Tercero. 109 pesetas. «Fiesta. Lengua». C. Artal. Segundo. 106 pesetas.

Editorial Vedruna

1. Libros del alumno:

«Matemáticas». Emilia Barquín y otros. Preescolar. 230 pe-

setas.
«Voy a leer, Iniciación a la Lectura». Emilia Barquín y otros.

Editorial Vicens Vives

1. Libro del alumno:

«Nuevo Lector Basico. Cuaderno de Escritura 1». Preescolar,

*Nuevo Lector Basico. Cuaderno de Escritura 2. Preescolar. Sanmartí. 93 pesetas.

*Pequeño Lector (Lectura). Vicens Vives. Preescolar. 189 pe-

«Pequeño Lector (Escritura II)». Vicens Vives. Preescolar.

pesetas.
«Pequeño Lector (Escritura II)». Vicens Vives. Preescolar. pesetás.

Tam. Tam. Grupo A. Juegos Equipo Guils. Preescolar. 280

pesetas.
«Tam Tam. Grupo B. Juegos. Equipo Guils». Preescolar. 280

pesetas. Tam. Tam. Grupo C. Juegos. Equipo Guils. Preescolar.

escolar.

escolar. 151 pesetas. «Lector Preescolar, Juego, leo y escribo 2». Sanmarti. Pre-

escolar. 151 pesetas.
«Lector Preescolar, Juego, leo y escribo 3. Sanmarti. Preescolar. 93 pesetas.

«Matemáticas Orbe 1». Vila. Primero. 342 pesetas. «Espiral 1. Matemáticas». Agusti y otros. Primero. 280 pesetas.

*Lengua Viva 1. Toledo y otros. Primero. 326 pesetas. *Lenguaje Básico 1. Buñuel y otros. Primero, 280 pesetas. *Tierra 1. Naturaleza y Sociedad. Benedicto y otros. Prime-

436 pesetas.
«Matemáticas Orbe 2». Vila. Segundo, 294 pesetas.
«Espiral 2. Matemáticas». Agusti y otros. Segundo. 342 pesetas.

«Lengua Viva 2». Sánchez y otros. Segundo. 390 pesetas. «Lenguaje Básico 2». Buñuel y otros. Segundo. 341 pesetas. «Tierra 2. Naturaleza y Sociedad». De Cea y otros. Segundo.

*Ilerra 2. Naturales, i pesetas.

Matemáticas Orbe 3. Vila. Tercero. 310 pesetas.

Lengua Viva 3. Sánchez y otros. Tercero. 392 pesetas.

Tierra 3. Naturaleza y Sociedad. Brito y otros. Tercero.

381 pesetas. Lenguaje Básico 3. Buñuel y otros, Tercero. 341 pesetas.

«Matemáticas Orbe 4. Vila. Cuarto. 294 pesetas.

«Lengua Viva 4. Sánchez y otros. Cuarto. 455 pesetas.

«Lenguaje Básico 4. Buñuel y otros. Cuarto. 419 pesetas.

«Tierra 4. Naturaleza y Sociedad. Hernández y otros. Cuarto.

528

«Tierra 5. Naturaleza y Sociedad». Brito y otros. Quinto.
592 pesetas.

'*Matemáticas. Orbe 6». Vila-Agustí. Sexto. 393 pesetas.

*Pretecnología 6». Nuet. Sexto. 125 pesetas.

*Lengua Viva 6». Alcina y Saura. Sexto. 393 pesetas.

«Concias Naturales Orbe 6». Brito y otro. Sexto. 528 pesetas.

«Orbe Pais 7.°». Roig y otros. Séptimo. 813 pesetas.

«Ciencias Físicas Orbe». Crespell-Pinto. Séptimo. 623 pesetas.

*Matemáticas. Orbe 7». Agustín-Vila. Séptimo. 499 pesetas.

*Lengua Viva 7». Alcina Saura. Séptimo. 393 pesetas.

«Pretecnología». Nuet. Séptimo. 201 pesetas.

«Matemáticas Orbe 8». Vila-Agustí. Octavo. 590 pesetas.

«Or → Pais 8.°». Roig y otros. Octavo. 814 pesetas.

«Lengua Viva 8». Alcina Saura. Octavo. 423 pesetas.

«Ciencias Naturales Orbe 8». Pintó y otros. Octavo. 731 pesetas.

2. Biblioteca de Aula:

«Cuentos 1. Lectura». Reviejo. Primero. 320 pesetas. «Cuentos del Arco Iris 2». Carlos Reviejo. Segundo. 335 pesetas.
«Antología Básica Literaria». Barroso-Alonso. Séptimo, pe-

setas 295.

3. Otro material escolar:

«Libro Móvil "En la Playa" 5. Vicens-Petrus. Preescolar. 351 pesetas.

Libro Móvil "En la Ciudad" 2. Vicens-Petrus. Preescolar,

351 pesetas.

«Libro Móvil "En la Sociedad" 3». Vicens-Petrus Preescolar.

351 pesetas.

*Libro Móvil "En el Zoo" 4. Vicens-Petrus. Preescolar.

351 pesetas. «Espiral 1. Cuaderno de Actividades. Matemáticas». Agustí

otros. Primero. 383 pesetas.
«Espiral 2. Cuaderno de Actividades. Matemáticas». Agusti

*Espiral Cuadello de Actividades Matematicas Agus aborro Segundo. 486 pesetas. *Bolsas Mapas Sexto». Ortega y otro Sexto. 117 pesetas. *Bolsas Mapas Séptimo». Vicens Vives. Séptimo. 156 pesetas. *Bolsas Mapas Octavo». Vicens Vives. Octavo. 139 pesetas.

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21255

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cuatretonda industria de servicio público de suministro de agua potable en Cuatretonda (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del visio el experiente incoaco en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cuatretonda para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Cuatretonda;

Resultando favorable el informe de la Delegación Povincial del Ministerio de Industria y Energia en relación con la soli-

citud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordena-ción y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industria, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo disuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;
Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,
Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su instalación en el Registro de la Delegación Provincial del

su instalación en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Cuatretonda, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y, en ningún caso, podrá ser enajenada, con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 94.000 metros cúbicos por año.
b) Descripción de las instalaciones.—Captación de un sondeo de 202 metros, entubado en 350 milímetros de diámetro interior, sito en su término en el lugar denominado «El Perico», aforado en 4.487 litros por minuto. Elevación por grupo electrobomba sumergida de 225 CV. capaz para 4.250 litros por minuto a 180 metros, alimentado por subestación de 250 KVA. de 11,5 KV., en alta, y 380/220 V. en baja, a un depósito de hormigón armado de 300 metros cúbicos. La red de distribución, en fibrocemento de los siguientes diámetros y longitudes: de 150 milímetros, 654 metros; de 120 milímetros, 1.380 metros; de 80 milímetros, 2.732 metros.
c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de seis millones doscientas cincuenta y cinco (6.255.000) pesetas.

Cuarto.-Para introducir modificaciones en las instalaciones

cuarro.—rara introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones senitarias y de patabilidad del consideración e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando el efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificacines Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adqui-

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes)

siguientes).

siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicter en relación con el servicio público de suministro de agua

-La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a

que, en relacion con el suministro de agua, corresponden a ptros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que le justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. Madrid, 2 de septiembre de 1980.—El Director general, Ra-mon Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

21256

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Energia, por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan de Enova industria de servicio público de suministro de agua potable en San Juan de Enova (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la

solicitud presentada por el Ayuntamiento de San Juan de Enova para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en San Juan de Enova;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada:

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 376/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización ad-Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero; Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de San Juan de Enova, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones

a que se refiere.

Tercero —La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

Capacidad.-La capacidad aproximada de suministro es

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 22.000 metros cúbicos/año.
b) Descripción de las instalaciones.—Captación de pozo mediante dos grupos electrobombas de 5 CV. cada uno, que elevan el agua a un depósito de 21 metros cúbicos situado a 12.5 metros sobre el suelo, dispone de una instalación de cloración con electromotor de 0.25 CV. La tubería de impulsión de fibrocemento de 70 milímetros de diámetro interior, 30 metros de longitud y 10 atmósferas de presión. La red de distribución es del mismo material y sus diámetros y longitudes son de 80 milímetros, 1.402 ml., y de 70 milímetros, 274 ml.
c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de novecientas treinta y siete mil (937.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener auto-rización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que

de ablicacion e introducir las modificaciones de detane que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno—En todas las obras instalaciones servicios y adqui-

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

guientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las Diez.—Las instalaciones a estanlecer deberan cumpir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjulcio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. Madrid, 2 de septiembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energia en Valencia